PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ URIBE
DEMANDADO: COOMEVA EPS SA Y SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS
RADICACIÓN: 13001-3105-003-2019-00418-00

SECRETARÍA:

Doy cuenta al señor Juez con el presente informándole que el demandante realizó las gestiones para notificar a las demandadas COOMEVA EPS SA y SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS diligencias que realizó por correo electrónico en fecha 22 de octubre de 2020 tal como se demuestra a continuación:

LINO OSCAR GARCÍA GALEANO
Abogado Laboralista

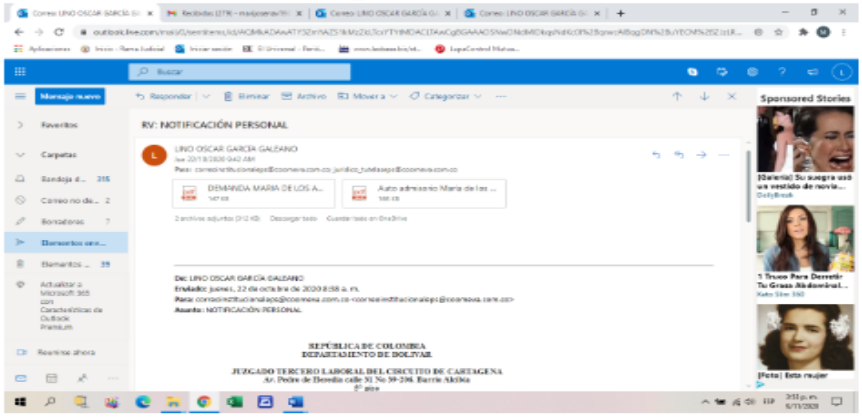

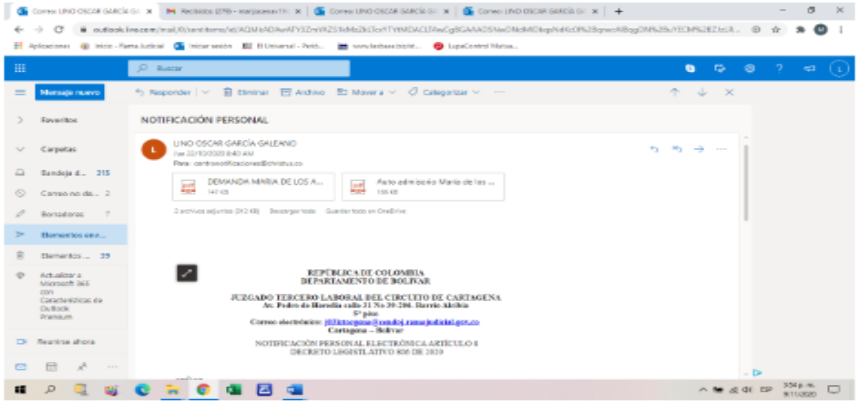

Cartagena de Indias, Av. Daniel Lemaitre No. 9-45 Edificio Banco del Estado Of. 601
Tel. 6666246 E. Mail: linogarciaabogado@hotmail.com

Al Respecto la demandada COOMEVA EPS SA se le vencía el término en fecha 10 de noviembre de 2020 para contestar y lo hizo dentro del señalado en fecha 9 de noviembre de 2020:

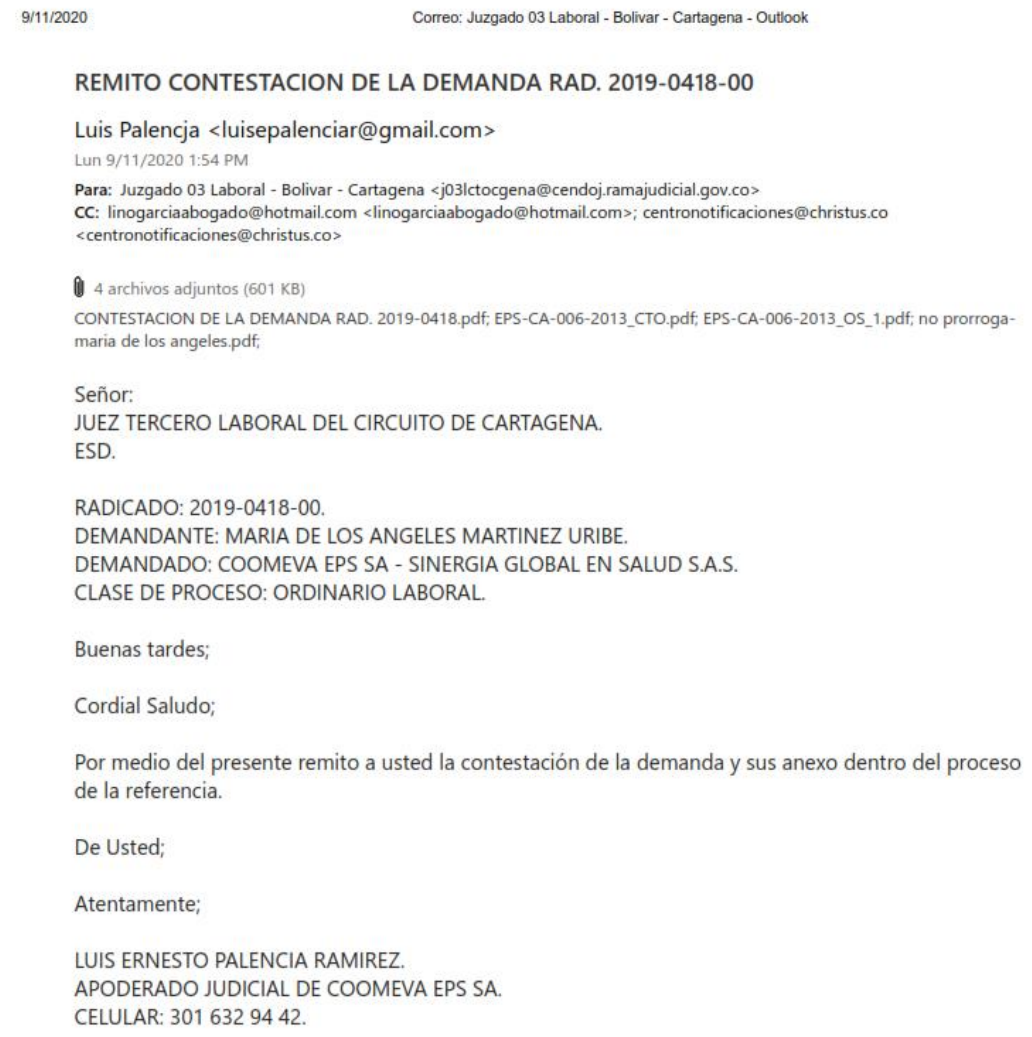

9/11/2020 Correo: Juzgado 03 Laboral - Bolivar - Cartagena - Outlook

REMITO CONTESTACION DE LA DEMANDA RAD. 2019-0418-00

Luis Palencja <luisepalenciar@gmail.com>
Lun 9/11/2020 1:54 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Bolivar - Cartagena <j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: linogarciaabogado@hotmail.com <linogarciaabogado@hotmail.com>; centronotificaciones@christus.co <centronotificaciones@christus.co>

4 archivos adjuntos (601 KB)
CONTESTACION DE LA DEMANDA RAD. 2019-0418.pdf; EPS-CA-006-2013_CTO.pdf; EPS-CA-006-2013_OS_1.pdf; no prorroga-maria de los angeles.pdf;

Señor:
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
ESD.

RADICADO: 2019-0418-00.
DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ URIBE.
DEMANDADO: COOMEVA EPS SA - SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

Buenas tardes;

Cordial Saludo;

Por medio del presente remito a usted la contestación de la demanda y sus anexo dentro del proceso de la referencia.

De Usted;

Atentamente;

LUIS ERNESTO PALENCIA RAMIREZ.
APODERADO JUDICIAL DE COOMEVA EPS SA.
CELULAR: 301 632 94 42.

Pero en relación a la demandada SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS, la misma a pesar de que contestó dentro del término de ley pues de acuerdo a la fecha en que se remitió el correo notificatorio fue el 22 de octubre de 2021 y el término venció el 10 de noviembre de 2021 lo hizo el 9 de noviembre de 2021; pero en dicha contestación manifiesta que

el correo que les llegó no contaba con la demanda ni los anexos por lo que solicita se tenga notificada por conducta concluyente:

(o quien haga sus veces al momento de la notificación) y SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S representada legalmente por JAVIER IGNACIO URREGO PELAEZ (quien haga sus veces al momento de la notificación).

Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje correr a partir del día siguiente al de la notificación, se le NOTIFICA PERSONALMENTE, el auto de fecha de 20 d demanda y ordeno notificar del presente proceso

Los términos para la contestación de la demanda, empezarán a partir del día siguiente de la notificación y será de (10) comunicación al correo electrónico **j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se anexa en el presente mensaje de datos: DEMANDA Y PROVIDENCIA AUTO ADMISÓN DE LA DEMANDA.

Parte interesada.
Nombre: LINO GARCIA GALEANO
Correo Electrónico: linogarciaabogado@hotmail.com
Teléfono: 311-6843792 - 6666246

C. C. N° 78.017.107
T. P. N° 43148

2

CH | CHAPMAN & ASOCIADOS ABOGADOS

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
En su despacho

Ref.: Proceso : **Ordinario Laboral**
Demandante : **Maria de los Ángeles Martínez Uribe.**
Demandado : **Sinergia Global en Salud S.A.S. y otro.**
Radicación : **418 – 2019**

Quien suscribe, **ORLAINYS CAMILA VARGAS DEL VALLE**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada sustituta de la sociedad **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**, sociedad debidamente constituida conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal y en los poderes principal y de sustitución, que se aportan, con el presente escrito, solicito a su Despacho no tener en cuenta la gestión que allega la parte actora como notificación del auto admisorio de la demanda, de acuerdo a lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El auto admisorio de la demanda fue proferido el 20 de febrero de 2020.
2. El apoderado de la demandante envió correo electrónico a mi representada con la copia del auto admisorio con copia del escrito de demanda, sin incluir las pruebas anexas a la misma, tal como indica el Decreto 806 de 2020.
3. Es más, en dicho mensaje de datos, el apoderado de la parte demandante indica que solo adjunta demanda y auto admisorio de la demanda, sin incluir las pruebas que hacen parte integral del libelo demandatorio.
4. Cabe resaltar que, la parte actora no cumplió con lo estipulado en el inciso quinto del Artículo 6º y el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, es decir, realizar la notificación personal por mensaje de datos con el envío de la providencia respectivo y anexos que deban entregarse para un traslado.
5. El expediente digital que se encuentra publicado en la página de TYBA y página de la Rama Judicial, no se encuentra a disposición de las partes ni la demanda, ni sus anexos

6. A la fecha el Despacho no ha remitido correo electrónico a la dirección de notificaciones judiciales de mi representada con las piezas procesales que se requieren para que se entienda que se ha realizado la notificación personal en los términos indicados del Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Por lo anterior, se requiere el envío completo y formal de las piezas procesales para que se surta la notificación personal a mi representada en debida forma. El apoderado de la parte demandante pretende realizar notificación en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviando copia del auto por medio del cual se admite la demanda, pero sin el traslado completo de la demanda, esto es, escrito demandatorio y sus anexos correspondientes.

Es importante poner de presente dichas circunstancias al Despacho Judicial en aras de evitar futuras inconsistencias y violar el derecho de defensa que le asiste a mi representada. **En ese sentido, solicitamos, por economía y celeridad procesal, sanear las irregularidades presentadas y realizar la notificación correspondiente enviando por parte del despacho el auto admisorio, escrito de demanda y anexos de la misma**.

Adicional a lo anterior, en el presente proceso la notificación del auto admisorio de la demanda NO se ha surtido de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, así como en el 289, 290, 291 del Código General del Proceso, lo que invalida el trámite de notificación que nos ocupa. Así como lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Es claro que por la actual situación de emergencia que se atraviesa a nivel mundial, nuestro gobierno se vio en la necesidad de expedir el Decreto Legislativo 806, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizando procesos y flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de la administración de justicia, para lo cual y frente al tema que nos ocupa otorgó la posibilidad de notificar las providencias judiciales, que pese son obligatorias notificar personalmente (Artículo 41 CPTSS), se abre la posibilidad de realizarlo de manera electrónico o por mensaje de datos.

2

No obstante, se debe procurar cumplir estrictamente lo pautado, en aras de no violar derechos fundamentales que le asistan a los sujetos procesales, al momento de notificar el auto admisorio, como ocurre en el presente asunto, por lo que dicha actuación debe hacerse correctamente entregando copia de la demanda y sus anexos, así como el auto admisorio de la misma.

En consecuencia, se tiene que en el presente asunto no se cumplen las estipulaciones dadas en el mentado Decreto, en consecuencia no se deberá tener como válido el trámite allegado por la parte actora como constancia de la notificación del auto admisorio de la demanda, **por haber existido vicios que lo invalidan y se debe garantizar a mi representada el derecho de contradicción, de defensa y al debido proceso, enviando o poniendo a disposición en las plataformas digitales de las pruebas y anexos presentados con la demanda**.

PETICIONES

Respetuosamente solicito:

1. Abstenerse de dar validez a las gestiones realizadas por la parte actora para notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**, por haber existido vicios que invalidan dicho trámite.
2. Se proceda a notificar a mi representada, en debida forma, el auto admisorio de la demanda, remitiendo el traslado completo de la demanda, incluyendo las pruebas y los respectivos anexos.

PRUEBAS

Se acompañan al presente escrito:

1. Correo electrónico enviado a mi representada por la parte demandante, sin los anexos de la demanda.
2. Correo electrónico en el que se otorga el poder especial.
3. Poder especial y sustitución del mismo.
4. Certificado de existencia y representación legal de SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.

3

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Juzgado y en mis oficinas de la calle 77 B No. 57 – 103, Edificio Green Towers, piso 21, en Barranquilla. Y correo electrónico:

contestaciones@chapmanyasociados.com.
Sheyla.chavez@chapmanyasociados.com.
juliana.rosales@chapmanyasociados.com.
diana.guette@chapmanyasociados.com.

Del Señor Juez, atentamente,

ORLAINYS CAMILA VARGAS DEL VALLE
C.C. No. 1.042.445.077 de Soledad -Atlántico.
T.P. No. 276.400 del C.S. de la J.

Le comunico que la demandada SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS contestó la demandada el día 9 de noviembre de 2020, tal como se evidencia a continuación:

9/12/2020 Correo: Juzgado 03 Laboral - Bolivar - Cartagena - Outlook

2019-418 - Contestación de demanda y llamamiento en garantía - Proceso: María de los Ángeles Martinez Vs Sinergia Global en Salud S.A.S.

Milena Fernandez Solis <milena.fernandez@chapmanyasociados.com>
Mié 9/12/2020 5:00 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Bolivar - Cartagena <j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; llinogarciaabogado@hotmail.com <llinogarciaabogado@hotmail.com>; cias.colpatriagt@axacolpatria.co <cias.colpatriagt@axacolpatria.co>
CC: Heimy Johana Blanco Navarro <heimy.blanco@chapmanyasociados.com>; Diana Carolina Guette Osorio <diana.guette@chapmanyasociados.com>; Contestaciones <contestaciones@chapmanyasociados.com>; Informes Litigios <informeslitigio@chapmanyasociados.com>

3 archivos adjuntos (13 MB)
LLAMAMIENTO.pdf; Contestación Maria de los Angeles Vs Sinergia.pdf; ANEXOS CONTESTACIÓN Y LLAMAMIENTO.pdf;

Señores:
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente adjunto contestación de demanda y llamamiento en garantía dentro del proceso de la referencia en nombre de SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S., de conformidad a lo señalado en el Decreto 806 de 2020, de igual modo se adjuntan las pruebas pertinentes (contestación y llamamiento), anexos, poder, correo – mensaje de datos por medio del cual se otorga el poder especial, sustitución de poder y CERL.

Se deja constancia que se realiza envío a la parte demandante y a la aseguradora.

Quedo atenta a cualquier directriz por parte del Despacho Judicial,

Prueba Final_Mesa de trabajo png
Milena Fernandez Solis
Abogada
Tel. (+57-5) 3100460 - 3687948
Oficina Barranquilla Calle 77B No. 57 - 103, piso 21
Oficina Bogotá Calle 67 # 4 -21 piso 3
Oficina Medellín Carrera 43 # 9 Sur – 135, Oficina 1440
Oficina Cartagena Calle 31 A No 39-206, Barrio Alcibia

También le informo que la demandada GLOBAL EN SALUD SAS solicitó se llamara en garantía a AXA COLPATRIA :

CH | CHAPMAN & ASOCIADOS
ABOGADOS

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
En su despacho

Ref.: Proceso : **Ordinario Laboral**
Demandante: **María de los Ángeles Martínez Uribe**
Demandado : **Sinergia Global en Salud S.A.S. y otro**
Radicado : **2019-418**

Quien suscribe, **SILVESTRE JUNIOR AROCA MORÓN**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado sustituto de **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S, en adelante Sinergia,** sociedad debidamente constituida, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y en el poder principal y de sustitución otorgados, encontrándome dentro del término legal para ellos, procedo a LLAMAR EN GARANTÍA a la aseguradora **Axa Colpatria S.A.**, identificada con NIT 860.002.184-6, sociedad legalmente constituida y representada legalmente por su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, en atención a las pólizas No. 8001083890, vigentes entre el 31 de diciembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, y entre el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, que mi representada tomó con ésta. Esta solicitud se realiza conforme al artículo 64 del Código General del Proceso (C.G.P.) y demás normas concordantes.

FUNDAMENTO ESTE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EN LOS SIGUIENTES HECHOS

1. La demandante presentó demanda ordinaria laboral en contra de mi representada, con el fin de que se declare la existencia de un contrato de trabajo entre ésta y la actora, que en consecuencia se condene al pago de las prestaciones sociales dejadas de percibir, pago de aportes a seguridad social, la sanción moratoria por la no consignación de cesantías en el respectivo fondo.

2. El empleado nunca fue empleado de Sinergia.

3. Sinergia celebró un contrato de prestación de servicios profesionales en la modalidad Hora/Mes con la demandante, cuyo objeto era que la doctora Martinez, sin dependencia o subordinación laboral y con plena autonomía e independencia, prestara los servicios profesionales en la especialidad de Ginecología, el cual finalizó a partir del día 4 de noviembre de 2016, en virtud de la dispuesto en la cláusula octava de éste.

Paso el expediente al Despacho para lo de su resorte.-

Cartagena, julio 16 de 2021.-

EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar sobre las contestaciones de la demanda presentadas por COOMEVA EPS SA y SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS y sobre la solicitud de llamamiento en garantía presentado por SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS.-

Al respecto se tiene que la demandada COOMEVA EPS SA fue notificada en fecha 22 de octubre de 2020 y el término para contestar venció el 10 de noviembre de 2020 haciéndolo dentro del término de ley el 9 de noviembre de 2020.- Que revisado el escrito de contestación de demanda se observa que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C. de P.L. y S.S. por lo que se admitirá la misma.-

Que la demandada SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS está manifestando que no le llegó la notificación que el demandante realizó pero que no se encontraban la demanda ni los anexos en dicho correo por lo que solicita se tenga por notificada por conducta concluyente, ante esto, este Despacho observa que en los pantallazos que se allegan por el demandado si existe constancia del envío de la demanda y su contestación y la misma fue remitida el 22 de octubre de 2020 y el término para contestar venció el 10 de noviembre de 2020 y el demandado SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS lo hizo el día 9 de noviembre de 2020 dentro del término de ley.- Que revisada la contestación de la demanda se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. de P.L. y S.S.

Se observa también que SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS . solicitó llamamientos en garantía a AXA COLPATRIA , a lo cual se accederá de conformidad con los artículos 64 al 66 del C.G.P. contestación que

reúne los requisitos del artículo 31 del C. de P.L. y S.S. por lo que se admitirá la misma.- En consecuencia el Juzgado

R E S U E L V E:

1°. Acéptese la contestación de la demanda presentada por COOMEVA EPS SA por haberse hecho dentro del término de ley y en legal forma.- En consecuencia tiénese y reconócese al doctor LUIS ERNESTO PALENCIA RAMIREZ como apoderado judicial de COOMEVA EPS SA en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder él conferido.-

2°. Acéptese la contestación de la demanda presentada por SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS por haberse hecho en legal forma y dentro del término de ley.- En consecuencia tiénese y reconócese al doctor CHARLESCHAPMAN LOPEZ como apoderado principal y SILVESTRE JUNIOR AROCA MORON como apoderado sustituto de la parte demandada SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder a ellos conferido.-

3°. En razón a que la demandada **SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS** llamó en garantía a **AXA COLPATRIA** y de conformidad con lo ordenado en el artículo 64 Y 65 del C. G. del P. aplicable por integración de la norma del artículo 145 del C. de P. y S.S. este Despacho admite el llamamiento en garantía a **AXA COLPATRIA** y se ordena citar al representante legal o quienes hagan sus veces, quienes pueden ser notificados en cias.colpatriagt@axacolpatria.co. Y– Por lo anterior se ordena correr traslado por el término de Diez (10) días hábiles.- Se deja constancia que la notificación se realizará de conformidad con el artículo 29 del C. de P.L. y S.S. tal y como se notifican los autos admisorio de las demandas.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ